

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21965

Ref. Expediente N° SD2025/0016544

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2025, Iglesia Universal Del Reino De Dios, presentó la solicitud de registro de la Marca NOVEDAD La radio que te inspira (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3541 de 13 de marzo de 2025, se requirió a la Iglesia Universal Del Reino De Dios para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud indicando lo siguiente:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. *La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que se desea reivindicar los colores lo hace indicando códigos y nombres de colores, conforme a la modificación de la circular única relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, deberá mencionar UNO exclusivamente (nombre de color ó código de color).

Por lo siguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, parágrafo primero:

Sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro, blanco, rojo, azul) o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen, ejemplo: (AZUL AGUAMARINA) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.”.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de marzo de 2025, entre otros indicando lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0016544



Los colores son los siguientes:

VERDE :
#049b89
RGB: 4, 155, 137
CMYK: 80% 14% 53% 1%

Amarillo:
#fac800
RGB: 250, 200, 0
CMYK: 2% 22% 94% 0%

Rojo:
#c51a19
RGB: 197, 26, 25
CMYK: 15% 99% 99% 5%.

Negro:
#000000
RGB: 0, 0, 0,
CMYK: 91% 79% 62% 97%

Azul:
#27326e
RGB: 39, 50, 110
CMYK: 100% 91% 24% 10%

No obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que en la respuesta allegada, el solicitante describe los colores sin tener en cuenta lo indicado en el requerimiento como se muestra a continuación “Sírvase indicarlos a través de su nombre (Por ejemplo: negro, blanco, rojo, azul) o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).”.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Iglesia Universal Del Reino De Dios, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2025

DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



Ref. Expediente N° SD2025/0016544

